



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción
de la Inversión Privada

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Lima, 15 de febrero de 2022

OFICIO N° 004-2022-EF/68.02

Señora

RAQUEL MORENO AZAÑA

Directora General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Av. República de Panamá N° 3650, San Isidro, Lima

Presente. -

Asunto: Consulta respecto a la interpretación de Cláusula de proyecto de Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, SEDAPAL y PROINVERSIÓN

Referencias: a) Oficio N° 540-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS (HR N° 109379-2021)
b) Informe N° 432-2021-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS-DGCCS
c) Oficio S/N-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS (HR N° 015098-2022)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia a) y c), mediante los cuales, su Despacho formula consultas sobre la interpretación del numeral 9 del artículo 12 de Decreto Legislativo N° 1362 en concordancia con los numerales 3 y 4 del artículo 27 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, respecto de la aplicación de los mecanismos disuasivos a las entidades públicas titulares de proyectos, para evitar que abandonen sus proyectos en cartera, entre ellos el reembolso de los gastos incurridos por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 021-2022-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH
Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CIIKGJE

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

INFORME N° 021-2022-EF/68.02

Para : Señor
ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta respecto a la interpretación de Cláusula de proyecto de Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, SEDAPAL y PROINVERSIÓN

Referencia : a) Oficio N° 540-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS (HR N° 109379-2021)
b) Informe N° 432-2021-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS-DGCCS
c) Oficio S/N-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS (HR N° 015098-2022)

Fecha : Lima, 15 de febrero de 2022

Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia a) y c), mediante los cuales, la Directora General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, el MVCS) formula consultas sobre la interpretación del numeral 9 del artículo 12 de Decreto Legislativo N° 1362 en concordancia con los numerales 3 y 4 del artículo 27 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, respecto de la aplicación de los mecanismos disuasivos a las entidades públicas titulares de proyectos, para evitar que abandonen sus proyectos en cartera, entre ellos el reembolso de los gastos incurridos por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, Proinversión).

Sobre el particular, en el marco de las competencias establecidas en los artículos 227 y siguientes del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas¹ (en adelante, ROF del MEF) se emite el presente informe.

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el Oficio N° 540-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS, que adjuntó el Informe N° 432-2021-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS-DGCCS, el MVCS formula consultas sobre la interpretación del numeral 9 del artículo 12 de Decreto Legislativo N° 1362 en concordancia con los numerales 3 y 4 del artículo 27 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, respecto de la aplicación de los mecanismos disuasivos a las entidades públicas titulares de

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

proyectos, para evitar que abandonen sus proyectos en cartera, entre ellos el reembolso de los gastos incurridos por Proinversión.

- 1.2. Mediante el Oficio S/N-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS, registrado en el Sistema de Trámite Documentario con fecha 08 de febrero de 2022, el MVCS reiteró las consultas formuladas mediante el Oficio N° 540-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS.

II. ANÁLISIS

A. Sobre las competencias de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

- 2.1. De acuerdo con lo señalado en el artículo 227 del Texto Integrado actualizado del ROF del MEF, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) es el órgano de línea, que interviene principalmente: i) como ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP) y ii) como encargado de emitir opinión sobre los proyectos de Asociaciones Público Privadas (APP), de acuerdo con sus competencias y el marco normativo vigente. Asimismo, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxi.
- 2.2. Por su parte, el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, señala las competencias del MEF en materias de Asociación Público Privada.
- 2.3. En ese sentido, cabe señalar que la opinión de la DGPPIP en el presente informe se ciñe estrictamente a las materias de su competencia.

B. Sobre la opinión de la DGPPIP

- 2.4. El numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362, establece que la DGPPIP es el ente rector SNPIP, teniendo entre sus funciones el establecer los lineamientos de promoción y desarrollo de la inversión privada en APP y en PA, y emitir opinión vinculante exclusiva y excluyente, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y la aplicación del Decreto Legislativo N° 1362, en relación con los temas de su competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

- 2.5. En línea con ello, mediante la Resolución Directoral N° 001-2016-EF/68.01² se aprobaron los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de APP y PA, precisándose en los numerales 2.1 y 2.2 de su artículo 2 que las consultas que se formulen ante la DGPPIP, en el marco de su función interpretativa, deben cumplir los siguientes criterios generales:
 - a) Estar vinculadas a determinar el alcance e interpretación de una norma del SNPIP en materia de APP y PA y, en este sentido, referirse a temas generales sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos o contratos específicos. Por tanto, las consultas no pueden versar sobre la interpretación de Contratos de APP o PA.
 - b) Adjuntar los respectivos informes técnico y legal, de las áreas competentes, en los que se indique la duda interpretativa o el alcance de un determinado dispositivo legal del SNPIP en materia de APP y PA, respecto del cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición del área consultante y su sustento respectivo.
- 2.6. Por lo expuesto, las consultas técnicos normativas formuladas a la DGPPIP como ente rector del SNPIP, no pueden referirse a asuntos, casos, proyectos o contratos de APP específicos.
- 2.7. Asimismo, las opiniones que se emitan en ejercicio de la función interpretativa de la DGPPIP de ninguna forma significan la interpretación de un contrato de APP, lo cual corresponde a las entidades públicas titulares de los proyectos; dado que ello excedería las funciones de la DGPPIP; así como tampoco convalidan las opiniones, interpretaciones o decisiones de las partes respecto de los términos contractuales que rigen los proyectos a su cargo.
- 2.8. Cabe precisar que, de acuerdo con los artículos 36, 37, 39, 40, 41, 54 y 55 del Decreto Legislativo N° 1362, el MEF —a través de sus órganos técnicos, incluyendo a la DGPPIP— tiene facultad para opinar en el marco de sus competencias, únicamente respecto a determinados hitos de los proyectos de Asociación Público Privada, según la fase en la que se encuentren los proyectos. Dichas opiniones son las siguientes:
 - a) El Informe Multianual de Inversiones en APP (fase de planeamiento y programación);

² De acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, los lineamientos del SNPIP mantienen su vigencia hasta que éstos sean modificados o sustituidos por norma posterior, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

- b) El Informe de Evaluación de proyectos de APP, elaborado por el Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP) respectivo (fase de formulación);
- c) La Versión inicial del contrato de APP (fase de estructuración);
- d) La Versión final del contrato de APP (fase de transacción);
- e) La constitución de fideicomisos derivados de los contratos de APP cofinanciados (fase de ejecución contractual); y,
- f) Las modificaciones contractuales a los contratos de APP que involucren materias de competencia del MEF (fase de ejecución contractual).

2.9. Como puede apreciarse, el MEF -a través de la DGPIP- ejerce sus competencias como ente rector del SNPIP en materia de APP y PA, y emite opinión –a través de sus órganos técnicos- a determinados hitos de los proyectos de APP, no teniendo competencias para administrar, gestionar, modificar u opinar sobre la ejecución de los contratos de APP, siendo la entidad responsable de dichas funciones el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local, titular del proyecto de inversión conforme a lo dispuesto en los ítems 6, 7 y 8 del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1362³.

C. Sobre las consultas formuladas

2.10. Bajo el marco normativo antes expuesto, mediante los documentos de la referencia a) y c), el MVCS formula consultas sobre la interpretación del numeral 9 del artículo 12 de Decreto Legislativo N° 1362 en concordancia con los numerales 3 y 4 del artículo 27 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, respecto de la aplicación de los mecanismos disuasivos a las entidades públicas titulares de proyectos, para evitar que abandonen sus proyectos en cartera, entre ellos el reembolso de los gastos incurridos por Proinversión, según lo siguiente:

“a. Si existe base legal y resultaría exigible como obligación de cualquier entidad de gobierno nacional, regional o local suscribir un proyecto de Convenio con PROINVERSIÓN, mediante el cual se comprometa a reintegrar los gastos realizados de esta, por la contratación de consultorías o asesorías requeridas para el Proyecto

³ Decreto Legislativo N° 1362

“Artículo 6. Entidades públicas titulares de proyectos

6.1 El Ministerio, Gobierno Regional, Gobierno Local u otra entidad pública habilitada mediante ley expresa, asume la titularidad del proyecto a desarrollarse mediante las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo, y ejerce las siguientes funciones:

(...)

- 6. Gestionar y administrar los contratos derivados de las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo, y cumplir las obligaciones contractuales a su cargo.
- 7. Hacer efectivas las penalidades por incumplimiento del contrato, salvo que dicha función haya sido asignada o delegada al organismo regulador respectivo.
- 8. Acordar la modificación de los contratos, conforme a las condiciones que establezca el presente Decreto Legislativo y su Reglamento (...).”



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

durante las fases de Formulación, Estructuración o Transacción, distintos a los regulados en los supuestos establecidos en el numeral 27.3 del artículo 27° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362.

- b. En caso fuese positiva la respuesta, si resultaría posible establecer como obligación de cualquier entidad de gobierno nacional, regional o local suscribir un proyecto de Convenio con PROINVERSIÓN que guarde relación con las funciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento y en el ROF de dicha entidad y que no se encuentran regulados en el numeral 27.3 del artículo 27° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, sobre mecanismos disuasivos a las entidades públicas titulares de proyectos.*
- c. En qué supuestos PROINVERSIÓN se encuentra habilitada para solicitar estos reembolsos, diferentes a los ya indicados en el numeral 27.3 y cuáles serían los supuestos regulados en el numeral 27.4 del artículo 27° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362.*
- d. Existe base legal, para que PROINVERSIÓN obligue a un actor adicional diferente al Titular del Proyecto a sujetarse a los referidos mecanismos disuasivos y que ello se materialice a través de un convenio.”*

[Énfasis agregado]

2.11. Asimismo, el Informe N° 432-2021-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS-DGCCS señala que el referido documento tiene por objeto efectuar consultas a la DGPPIP respecto a la interpretación de los numerales correspondientes del Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento, en el marco del desarrollo del proyecto de convenio de colaboración a suscribirse entre el MVCS, SEDAPAL y Proinversión para establecer los términos y condiciones de cada una de las partes en el desarrollo de las fases de Formulación, Estructuración y Transacción de la Iniciativa Privada Autofinanciada "Proyecto de Saneamiento para Lima Sur", y de acuerdo con las competencias establecidas en los artículos 86° y siguientes del ROF del MVCS⁴.

2.12. Además, el MVCS menciona en el párrafo II.13 de dicho informe lo siguiente:

“(...) Al respecto, Proinversión ha solicitado se suscriba un Convenio de Colaboración entre dicha entidad, el MVCS y SEDAPAL, tal que, en el supuesto, en el cual el Sector Vivienda o SEDAPAL decidan abandonar el proceso de promoción del proyecto, se reembolse a Proinversión los gastos generados por la contratación de estudios o las consultorías que se requieren para las fases de formulación, estructuración y transacción del indicado proyecto. Bajo dicho contexto, a solicitud de Proinversión se ha

⁴ Párrafo IV.4 del Informe N° 432-2021-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS-DGCCS.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

retomado la revisión del proyecto de convenio, cuyo formato se adecuó a los proyectos que ya no continúan en el proceso de promoción”.

[Énfasis agregado]

2.13. En línea con lo señalado, cabe precisar que el citado informe del MVCS refiere respecto a las consultas formuladas lo siguiente:

- Respecto a la suscripción del convenio de colaboración propuesto por Proinversión

“(…)

V.20 El Informe N° 103-2020-EGP-PP remitido por SEDAPAL concluyó entre otros que, dicha Institución no se encuentra obligada a suscribir el convenio de colaboración propuesto por Proinversión, indicando que esta entidad es la obligada a conducir y concluir el proceso de promoción de la inversión privada, con lo que la no suscripción del Convenio de Colaboración propuesto no limita la continuidad de la evaluación de las iniciativas privadas que hayan sido presentadas ante dicha entidad.

V.21 Debe tomarse en cuenta que el proyecto de Convenio tiene como finalidad, establecer los términos y condiciones de cada una de las partes en el desarrollo de las fases de Formulación, Estructuración y Transacción del Proyecto, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1362, su Reglamento y demás normas complementarias (...”).

[Énfasis agregado]

- Respecto a los numerales 27.3 y 27.4 del artículo 27 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362

“(…)

V.25 Al respecto, si bien la última parte del citado numeral autoriza a Proinversión a aplicar otros mecanismos disuasivos contenidos en los convenios suscritos por esta, también es cierto, que el mismo numeral dispone que no serán aplicables a las entidades públicas titulares de proyectos, los mecanismos disuasivos regulados en el numeral 27.3), entre los que se encuentra el requerir el reembolso de la totalidad de los gastos generados, deduciendo aquellos gastos, pagos o transferencias que Proinversión haya recibido en virtud del referido proyecto, tal como se encuentra establecido en los numerales 5.2.6) y 5.3.4) de la Cláusula Quinta del Convenio (...”.

[Énfasis agregado]

- Respecto al marco normativo que autoriza a Proinversión a requerir el reembolso de los gastos generados en el caso de abandono de proyectos



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

“(...) En ese sentido, la aplicación de otros mecanismos disuasivos contenidos en los convenios suscritos por el MVCS con Proinversión a la que se refiere el numeral 27.4) se encuentra referida a mecanismos que no se encuentren contemplados en el numeral 27.3) del citado artículo, siendo que para ello no existe base legal y no resultaría exigible como obligación del MVCS en el proyecto de Convenio, ya que a nuestro criterio son labores inherentes a las que realiza PROINVERSIÓN, en su condición de Organismo Promotor de la Inversión Privada (...)”.

[Énfasis agregado]

- Respecto a la posibilidad de adicionar un agente adicional para suscribir convenios

“(...) Por su parte, y en atención al análisis efectuado en el presente informe, es criterio de este Despacho que, el numeral 27.4) del artículo 27º del Reglamento, no establece base legal para incorporar y sujetar a un agente adicional, como es el caso de SEDAPAL, para que se obligue ante Proinversión y asuma las consecuencias de un incumplimiento de obligaciones, que según el artículo 12º del Decreto Legislativo N° 1362 y el artículo 27 del Reglamento corresponden al Titular del Proyecto.”

[Énfasis agregado]

2.14. De la revisión de los términos de las consultas, así como del análisis desarrollado en el Informe N° 432-2021-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS-DGCCS, adjunto al documento de la referencia a), se desprende que las mismas hacen alusión a casos específicos, que reales o hipotéticos, no se condicen con la función interpretativa de la DGPIP.

2.15. Al respecto, se aprecia que las consultas formuladas buscan identificar criterios de interpretación para atender supuestos específicos sobre la viabilidad de la suscripción de un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL y Proinversión, así como determinar la validez de la inclusión de los agentes intervenientes para su suscripción (SEDAPAL, MVCS y Proinversión) y la regulación de las cláusulas sobre las obligaciones de las partes tales como el reembolso de los gastos realizados por Proinversión en el marco del desarrollo del proyecto de Iniciativa Privada Autofinanciada “Proyecto de Planta Desaladora para Lima Sur” (IPA Sur). No obstante, tal como se explicará en el siguiente acápite, esta no es la finalidad de la normativa del SNPIP vigente.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

2.16. Por lo expuesto, las consultas formuladas por el MVCS no se adecúan a lo establecido en los Criterios Generales antes citados, que disponen que la interpretación de las normas del SNPIP deben referirse únicamente a asuntos generales, sin hacer alusión a casos, proyectos, cláusulas o contratos específicos.

2.17. Sin perjuicio de lo antes mencionado y, en atención al Principio de Colaboración entre entidades⁵, se procede a brindar precisiones de carácter general relacionadas con las materias consultadas, las cuales son emitidas en el marco de la función de interpretación normativa regulada en el numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362.

D. Respecto a la suscripción de convenios con Proinversión en el marco del Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento

2.18. Como punto de partida, la normativa del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP) dispone que los Organismos Promotores de la Inversión Privada (OPIP) se encarguen de diseñar, conducir y concluir el proceso de promoción de la inversión privada⁶ mediante las modalidades de Asociación Público Privada y de Proyectos en Activos, bajo el ámbito de su competencia. Al respecto, las facultades del OPIP serán ejercidas dependiendo del nivel de gobierno, según lo siguiente:

- En el caso del Gobierno Nacional, el OPIP es Proinversión o los Ministerios, a través del Comité de Promoción de la Inversión Privada (CPIP), en función a los criterios establecidos en el Reglamento.
- En el caso de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el OPIP es el CPIP, cuyo órgano máximo es el Consejo Regional o el Concejo Municipal, respectivamente.
- En el caso de otras entidades públicas habilitadas por ley, el OPIP es el CPIP.

2.19. Por su parte, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 desarrolla los criterios según los cuales las funciones del OPIP serán ejercidas alternativamente, a través de:

⁵ Regulado en los artículos 87 al 90 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁶ Proceso de promoción: Comprende los actos realizados durante las fases de Estructuración y Transacción.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

a) Proinversión: Que, según los artículos 13 y 15 del Reglamento, se encuentra habilitado para asumir el rol de OPIP bajo dos (02) supuestos:

i. **POR ASIGNACIÓN (art. 13).**- Son asignados a Proinversión, en su calidad de OPIP del Gobierno Nacional, aquellos proyectos que cumplan con alguno de los siguientes criterios:

- Los proyectos de APP de competencia nacional originados por iniciativa estatal que sean multisectoriales.
- Los proyectos de APP de competencia nacional originados por iniciativa estatal que tengan un Costo Total de Inversión (CTI), o un Costo Total de Proyecto (CTP) en caso no contengan componente de inversión, superior a cuarenta mil (40,000) UIT.
- Los proyectos de APP de competencia nacional originados por IPA.
- Los proyectos de APP de competencia de las entidades públicas habilitadas mediante ley expresa, originados por IPA.
- Los proyectos de todos los niveles de Gobierno y de las entidades públicas habilitadas mediante ley expresa originados por IPC.
- Los proyectos que se desarrollen mediante el mecanismo de Diálogo Competitivo.
- Los proyectos que por disposición legal expresa son asignados a Proinversión.

ii. **POR ENCARGO (art. 15).**- Proinversión asume el rol de OPIP de los proyectos cuya conducción del Proceso de Promoción, le sea encargada por la entidad pública titular del proyecto (EPTP). Así, Proinversión evaluará la solicitud de encargo de proyectos sobre la base de criterios tales como: el tamaño actual de la cartera de proyectos de Proinversión, los gastos esperados del Proceso de Promoción y las características del proyecto.

b) El CPIP de la entidad pública titular del proyecto: Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento, son asignados al CPIP en su condición de OPIP, aquellos proyectos de APP que no se encuentren asignados a Proinversión (es decir, aquellos no contenidos en el artículo 13).

2.20. En atención a lo mencionado respecto al rol de Proinversión como OPIP, el Reglamento ha previsto que dicha entidad ejerce la función de OPIP en dos supuestos: i) por asignación, en virtud de lo previsto en el artículo 13 y ii) por encargo, según lo establecido en el artículo 15.

2.21. Al respecto, sobre el rol de OPIP de Proinversión por asignación, es importante señalar que el numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento dispone lo siguiente:



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

“(…)

13.2 En los proyectos asignados a Proinversión, conforme a lo dispuesto en el presente artículo, y previa coordinación con la entidad pública titular del proyecto, el Comité Especial de Inversiones de Proinversión aprueba el cronograma para el desarrollo del IE, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles de asignado el proyecto a dicho Comité. Este cronograma no incluye el plazo para la elaboración de los Estudios Técnicos, salvo en los supuestos señalados en el párrafo 42.2 del artículo 42, en cuyo caso el cronograma forma parte del convenio a ser suscrito de acuerdo a lo establecido en el artículo 15.

[Énfasis agregado]

2.22. De lo anterior, en línea con lo señalado por los numerales 13.2 y 42.2 del Reglamento, se debe resaltar que cuando Proinversión ejerce el rol de OPIP por asignación, dicha entidad es responsable de la elaboración del Informe de Evaluación, mientras que, la Entidad pública titular del proyecto es la responsable de elaborar los Estudios Técnicos que forman parte del referido Informe, pudiendo encargar la elaboración y/o contratación de dichos estudios a Proinversión. En este caso, corresponde que el encargo se realice según lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento; es decir, la Entidad pública titular del proyecto debe materializar el encargo a Proinversión a través de la suscripción de un CONVENIO⁷.

2.23. Por otro lado, en cuanto al encargo a Proinversión como OPIP, tratándose de aquellos proyectos que no se encuentren comprendidos en el artículo 13 del Reglamento, Proinversión asume el rol de OPIP cuya conducción del Proceso de Promoción le sea encargada por la Entidad pública titular del proyecto en aplicación del artículo 15⁸. Así, corresponde que el encargo se formalice mediante la suscripción de un CONVENIO por parte del Director Ejecutivo de Proinversión y del titular de la entidad pública titular del proyecto, según lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 del Reglamento.

⁷ Artículo 42. Formulación

(…)

42.2 Cuando Proinversión participa como OPIP competente es responsable de la elaboración del IE. En este caso, la entidad pública titular del proyecto es responsable de elaborar los Estudios Técnicos a los que se refiere el artículo 43 y el párrafo 44.3 del artículo 44, que forman parte del IE; pudiendo encargar su elaboración y/o contratación a Proinversión.

42.3 Cuando la entidad pública titular del proyecto participa como OPIP, es responsable de elaborar el IE, así como los Estudios Técnicos a los que se refiere el artículo 43 y el párrafo 44.3 del artículo 44. En este caso, la entidad pública titular del proyecto evalúa la conveniencia de encargar la elaboración y/o contratación de los Estudios Técnicos y/o el IE a Proinversión.

42.4 Los encargos señalados en los párrafos 42.2 y 42.3 del artículo 42 se materializan mediante la suscripción del convenio al que se refiere el artículo 15.

⁸ El referido supuesto del artículo 15 del Reglamento incluye a los proyectos de competencia de los Ministerios, entidades públicas habilitadas mediante ley expresa, Gobiernos Regionales y Locales que no se encuentren contenidos en el artículo 13.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

2.24. De este modo, tanto en el caso de los proyectos asignados a Proinversión por disposición normativa (artículo 13 del Reglamento), en los que la EPTP haya decidido encargarle la elaboración y/o contratación de los Estudios Técnicos; así como en aquellos proyectos en los que Proinversión ejerce el rol de OPIP en virtud de un encargo de la EPTP (artículo 15 del Reglamento), **la formalización de dichas acciones de colaboración se materializa a través de la suscripción de un CONVENIO.**

2.25. Al respecto, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento, las Entidades titulares de proyecto y Proinversión pueden suscribir **Convenios de encargo**, como un instrumento de colaboración entre dichas entidades cuya finalidad comprende la promoción del desarrollo de proyectos bajo la modalidad de APP, así como evitar problemas institucionales que retrasen el desarrollo de los proyectos en un futuro.

2.26. En línea con lo anterior, según lo previsto por el artículo 15 del Reglamento, los referidos Convenios de encargo suscritos en el marco de la normativa del SNPIP contienen, entre otros aspectos, los siguientes:

- i. Las condiciones vinculadas al financiamiento para llevar a cabo el Proceso de Promoción.
- ii. Las condiciones para la formulación o reformulación de estudios.
- iii. Cronograma para el desarrollo del IE.
- iv. Contratación de consultores, incluyendo el alcance del servicio y la entidad encargada de la suscripción del contrato de consultoría.
- v. **Los mecanismos disuasivos aplicables a las entidades titulares de proyectos para evitar que abandonen sus proyectos en cartera.**
- vi. **Otros mecanismos que establezcan responsabilidades e incentivos entre las partes.**

2.27. De acuerdo con lo señalado, el Reglamento establece el contenido mínimo de los convenios de encargo suscritos en el marco del artículo 15, los cuales contienen aspectos como el financiamiento para llevar a cabo el proceso de promoción, la contratación de consultores, los mecanismos disuasivos, entre otros.

2.28. Sin perjuicio de lo señalado, **cabe precisar que, si bien el convenio de encargo regulado por el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, es un instrumento que materializa el encargo de labores y/o acciones de la EPTP a Proinversión sobre el desarrollo de proyectos de APP; este no es el único mecanismo viable para concretar acuerdos de encargo entre entidades, sino que también puede llevarlos a cabo en virtud del ejercicio de acciones de colaboración interadministrativa.**



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

2.29. Sobre este último aspecto, resulta necesario mencionar que la Administración Pública promueve como principio general la **colaboración o cooperación interadministrativa** para el cumplimiento de sus finalidades y la promoción de la coherencia en la actuación de las diversas entidades. En línea con lo indicado, MORÓN URBINA define la colaboración interadministrativa como “(...) *la conducta activa de las entidades públicas tendente a facilitar las actuaciones de autoridades ajenas o a realizar acciones conjuntas y voluntariamente aceptadas para la consecución de sus fines de interés público*”⁹.

2.30. Según la doctrina, una de las principales técnicas de cooperación entre entidades públicas (pero que no excluyen otras que las entidades pueden hacer ingresar dentro del criterio marco de la colaboración administrativa) son los **Convenios administrativos**, que son aquellos instrumentos a través de los cuales las partes, de considerarlo conveniente, pueden dar estabilidad o continuidad al ejercicio del deber de colaboración entre las entidades.

2.31. Al respecto, FERNÁNDEZ MONTALVO señala que “(...) *estos convenios están regidos por el principio de voluntariedad y libre consentimiento de las administraciones que deciden ejercitar sus competencias de común acuerdo (...) Pero, a pesar de no tratarse de un contrato, no suponen la mera aplicación de efectos legales, sino que descansan en la autonomía de la voluntad administrativa ejercida en el marco del ordenamiento jurídico. Crean ex voluntad y obligaciones que afectan al ejercicio de las competencias, no a la titularidad de estas*”¹⁰.

2.32. De la misma forma, es importante resaltar que el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹¹ (en adelante, LPAG), pone a disposición de las entidades medios de colaboración interinstitucional, entre los cuales se encuentran los **convenios de colaboración**, sin excluir otros medios que también pueden darse (consorcios temporales, asociación de entidades o comisiones de trabajo especiales). Específicamente, el artículo 88 de la LPAG señala que, **por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación**.

2.33. De este modo, en el marco de lo dispuesto por la LPAG, para el mejor logro de los cometidos públicos, las entidades públicas suscriben convenios de colaboración,

⁹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, Tomo II, Gaceta Jurídica, 14° edición, Lima, 2019, p.568.

¹⁰ FERNÁNDEZ MONTALVO, Rafael. *Relaciones interadministrativas de colaboración y cooperación*. Marcial Pons, Madrid, 2000, p.55.

¹¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

obligatorios, que pueden ser tanto bilaterales como plurilaterales, con la finalidad de brindar mayor estabilidad y firmeza a los acuerdos de colaboración.

2.34. Bajo el contexto descrito, tal como se señaló anteriormente, las entidades públicas tienen a su disposición diversos instrumentos de colaboración, siendo uno de ellos los CONVENIOS DE ENCARGO suscritos bajo el marco del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, en cuyo caso la EPTP y Proinversión en su rol de OPIP (por asignación o por encargo) deberán observar la regulación prevista por la normativa del SNPIP (requisitos y contenido mínimo); los cuales no son incompatibles ni excluyentes de los CONVENIOS DE COLABORACIÓN celebrados al amparo de la LPAG, como parte del ámbito de las acciones de gestión de las entidades suscriptores, con carácter obligatorio, pudiendo ser bilaterales o plurilaterales, y cuyo contenido específico no está definido por dicho marco legal sino por el acuerdo de las partes.

2.35. En ese sentido, habiendo precisado en primer término que la suscripción de Convenios de encargo con Proinversión, en el marco del Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento, es un instrumento que materializa y estabiliza los acuerdos de encargo, el cual es compatible y no limita ni excluye a los Convenios de colaboración bajo la Ley de Procedimiento Administrativo General; es importante precisar un segundo aspecto respecto a los referidos Convenios de encargo suscritos bajo la normativa del SNPIP: la aplicación de los mecanismos disuasivos regulados como parte de su contenido mínimo.

2.36. Para tales efectos, en el siguiente apartado se desarrollará con mayor detalle la aplicación de los referidos mecanismos disuasivos.

E. Respecto a los mecanismos disuasivos previstos en el marco del Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento

2.37. Al respecto, el desarrollo de proyectos de APP es un proceso complejo que demanda el uso de tiempo y recursos. Asimismo, tal como se señaló al inicio del apartado anterior, Proinversión ejerce el rol de OPIP en los proyectos bajo su competencia (por asignación) o por encargo de las EPTP, de modo que, al remitir o encargar sus proyectos a Proinversión, las entidades públicas titulares de proyectos deben estar totalmente comprometidas en su desarrollo, a fin de optimizar el uso de los recursos públicos tanto de su entidad como de Proinversión, el cual tiene que invertir en la contratación de consultores, además de destinar personal propio para la evaluación de cada proyecto.

2.38. Bajo ese contexto, con la finalidad de evitar que las entidades públicas generen gastos innecesarios en proyectos que no sean de su prioridad, el artículo 12 del



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Decreto Legislativo N° 1362, en el numeral 12.9 dispone que Proinversión aplica mecanismos disuasivos a las entidades públicas titulares de proyectos, para evitar que abandonen sus proyectos en cartera, entre ellos, el reembolso de los gastos incurridos por Proinversión¹².

2.39. En línea con lo mencionado, el Reglamento establece las causales específicas, las condiciones y el procedimiento para que Proinversión pueda aplicar los mecanismos disuasivos en caso de abandono de proyectos a los que se refiere el Decreto Legislativo N° 1362, según lo siguiente:

“Artículo 27. Mecanismos disuasivos en caso de abandono de proyectos”

27.1 Proinversión puede aplicar mecanismos disuasivos a las entidades públicas titulares de proyectos, cuando se trate de proyectos que se encuentren por más de seis (06) meses en la misma fase, debido a:

1. *Falta de pronunciamiento por parte de la entidad pública titular del proyecto, sobre aspectos de su competencia.*
2. *Retrasos en la contratación de consultores por parte de la entidad pública titular de proyecto.*
3. *Omisión en la remisión de información vinculada a las competencias de la entidad pública titular del proyecto.*
4. *Retrasos en la emisión de actos administrativos o normativos por parte de la entidad pública titular del proyecto.*

27.2 Verificada alguna de las circunstancias antes descritas, Proinversión requiere por escrito a la entidad pública titular del proyecto, la subsanación de cualquiera de las circunstancias antes descritas, otorgándole un plazo que no debe exceder de treinta (30) días calendario.

27.3 En caso de que la entidad pública titular del proyecto no atienda de manera adecuada el requerimiento formulado por Proinversión, este último puede proceder con la aplicación conjunta de los siguientes mecanismos disuasivos:

1. *Exclusión del proyecto del Proceso de Promoción, previo requerimiento de Proinversión a la entidad pública titular del proyecto para que emita el pronunciamiento respectivo.*
2. *Requerir el reembolso de la totalidad de los gastos generados, deduciendo aquellos gastos, pagos o transferencias que Proinversión haya recibido en virtud del referido proyecto.*
3. *Imposibilidad de incorporar el proyecto al Proceso de Promoción por un periodo de tres (03) meses, luego de producida su exclusión.*
4. *Otros que se determinen en los convenios a los que se refiere el párrafo.*

¹² “Artículo 12. Proinversión

(...)

12.9 Proinversión aplica mecanismos disuasivos a las entidades públicas titulares de proyectos, para evitar que abandonen sus proyectos en cartera, entre ellos, el reembolso de los gastos incurridos por Proinversión.”



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

27.4 *El presente artículo no limita o restringe la facultad de las entidades públicas titulares de proyectos para solicitar la exclusión de los proyectos a su cargo, en cuyo caso, no son aplicables los mecanismos disuasivos regulados en el párrafo anterior. Sin perjuicio de ello, el presente artículo no limita o excluye la aplicación de otros mecanismos disuasivos contenidos en los convenios suscritos con Proinversión.”*

[Énfasis agregado]

2.40. Sobre el particular, según lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento, las causales previstas para la aplicación de mecanismos disuasivos en caso de abandono de proyectos se refieren a aspectos objetivos, en tanto se dispone que Proinversión estará habilitado para aplicar mecanismos disuasivos a las EPTP, cuando se trate de proyectos que se encuentren por más de seis (06) meses en la misma fase, debido a la configuración de al menos una de las siguientes causales:

- Falta de pronunciamiento por parte de la entidad pública titular del proyecto, sobre aspectos de su competencia.
- Retrasos en la contratación de consultores por parte de la entidad pública titular de proyecto.
- Omisión en la remisión de información vinculada a las competencias de la entidad pública titular del proyecto.
- Retrasos en la emisión de actos administrativos o normativos por parte de la entidad pública titular del proyecto.

2.41. En efecto, de la revisión de lo establecido en los numerales 27.2 y 27.3 del artículo 27 del Reglamento, Proinversión tiene la facultad de aplicar mecanismos disuasivos a las EPTP cuando:

- Se trate de proyectos que se encuentren por más de seis (06) meses en la misma fase;
- Se verifique al menos uno de los cuatro supuestos de incumplimiento por parte de la EPTP anteriormente descritos.
- Una vez verificada la/los causal(es) y Proinversión haya requerido la subsanación adecuada de dicho incumplimiento por parte de la EPTP, esta última no haya efectuado la subsanación dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario.

2.42. En ese sentido, una vez verificada alguna de las causales de incumplimiento por parte de la entidad pública titular del proyecto, y la no subsanación por parte de la entidad pública de manera adecuada del requerimiento formulado por Proinversión en un periodo de treinta (30) días calendario, este último puede



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

proceder con la aplicación conjunta de los siguientes mecanismos disuasivos:

“Artículo 27. Mecanismos disuasivos en caso de abandono de proyectos
(...)

27.3 En caso de que la entidad pública titular del proyecto no atienda de manera adecuada el requerimiento formulado por Proinversión, este último puede proceder con la aplicación conjunta de los siguientes mecanismos disuasivos:

1. Exclusión del proyecto del Proceso de Promoción, previo requerimiento de Proinversión a la entidad pública titular del proyecto para que emita el pronunciamiento respectivo.
2. Requerir el reembolso de la totalidad de los gastos generados, deduciendo aquellos gastos, pagos o transferencias que Proinversión haya recibido en virtud del referido proyecto.
3. Imposibilidad de incorporar el proyecto al Proceso de Promoción por un periodo de tres (03) meses, luego de producida su exclusión.
4. Otros que se determinen en los convenios a los que se refiere el párrafo.

(...)"

[Énfasis agregado]

2.43. En resumen, la normativa del SNPIP ha previsto un marco general que regula la facultad de Proinversión para la aplicación de mecanismos disuasivos en caso de abandono de proyectos; es decir por el transcurso del tiempo (por un periodo mayor a 6 meses) durante el cual el proyecto se encuentre en la misma fase y esta sea consecuencia de la configuración de al menos una de las causales previstas en el artículo 27 del Reglamento conforme al procedimiento previsto.

2.44. Es importante destacar que el marco normativo no hace referencia a una aplicación automática de los mecanismos disuasivos, sino a una facultad atribuida a Proinversión, a quien le corresponderá evaluar la necesidad o pertinencia de la aplicación del o los mecanismos disuasivos correspondientes.

2.45. En línea con lo indicado respecto a los mecanismos disuasivos, el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento ha previsto un listado de cuatro (4) mecanismos disuasivos que pueden ser aplicados de modo conjunto por parte de Proinversión: la exclusión del proyecto del Proceso de Promoción, el reembolso de la totalidad de los gastos generados por Proinversión, la imposibilidad de incorporar el proyecto al Proceso de Promoción por un periodo de tres (03) meses, luego de producida su exclusión y, otros que se determinen en los convenios.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

2.46. De este modo, habiendo desarrollado el marco general de los mecanismos disuasivos conforme al artículo 12.9 del Decreto Legislativo N° 1362 y el artículo 27 del Reglamento, corresponde precisar la aplicación de dichos instrumentos en el marco de los Convenios suscritos con Proinversión.

2.47. Al respecto, tal como se señaló en la sección anterior del presente informe, las Entidades titulares de proyectos pueden suscribir Convenios de encargo con Proinversión en el marco de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento (aplicable tanto para el supuesto de asignación y de encargo a Proinversión), en cuyo caso los referidos convenios deben contener como mínimo el siguiente contenido:

- i. Las condiciones vinculadas al financiamiento para llevar a cabo el Proceso de Promoción.
- ii. Las condiciones para la formulación o reformulación de estudios.
- iii. Cronograma para el desarrollo del IE.
- iv. Contratación de consultores, incluyendo el alcance del servicio y la entidad encargada de la suscripción del contrato de consultoría.
- v. Los mecanismos disuasivos aplicables a las entidades titulares de proyectos para evitar que abandonen sus proyectos en cartera.
- vi. Otros mecanismos que establezcan responsabilidades e incentivos entre las partes.

2.48. Como se puede apreciar, tratándose de Convenios de encargo suscritos entre la EPTP y Proinversión, la normativa ha previsto que las partes deben incluir, entre otros, los siguientes temas: i) los mecanismos disuasivos aplicables a las entidades titulares de proyectos para evitar que abandonen sus proyectos en cartera, es decir, aquellos previstos en el numeral 27.3 del Reglamento (exclusión del proceso de promoción, reembolso de gastos, prohibición de reincorporación al proceso de promoción y otros previstos en los convenios respectivos), y, ii) otros mecanismos que establezcan responsabilidades e incentivos entre las Partes.

2.49. Sobre el particular, en primer lugar, cabe señalar que, si bien la inclusión de los mecanismos disuasivos como parte del contenido mínimo de los Convenios de encargo previstos en el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 constituye uno de los supuestos habilitantes para su aplicación, es importante precisar que este no es el único posible; sino que la figura de los mecanismos disuasivos se engloba de un modo más general en las disposiciones previstas en el marco normativo del SNPIP (artículo 12.9 del Decreto Legislativo N° 1362 y artículo 27 del Reglamento) que operarán en tanto se incurra en el supuesto de abandono de proyectos. Es decir, tratándose de proyectos “asignados” a Proinversión, los mecanismos disuasivos a los que se refiere el artículo 27 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, podrán aplicarse sin necesidad de que medie ningún convenio.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

2.50. En segundo lugar, la inclusión de los mecanismos disuasivos por abandono de proyectos previstos en el numeral 27.3 del Reglamento en los Convenios de encargo no son los únicos instrumentos disponibles para cautelar el uso adecuado de los recursos invertidos en el desarrollo de un proyecto bajo la modalidad de APP y alinear la conducta de las entidades para que participen activamente en el desarrollo del mismo; ya que la normativa del SNPIP también permite que las Partes de forma consensuada incorporen a sus respectivos Convenios de encargo otros mecanismos que brinden mayor estabilidad a sus compromisos estableciendo responsabilidades e incentivos entre la EPTP y Proinversión.

F. Sobre la exclusión de proyectos de APP y la aplicación de mecanismos disuasivos según lo previsto por el numeral 27.4 del artículo 27 del Reglamento

2.51. Sobre este último aspecto, es pertinente mencionar que, el numeral 27.4 del artículo 27 del Reglamento ha previsto que las entidades públicas titulares de proyectos tienen, en cualquier etapa del proceso, la facultad para decidir no continuar con un proyecto; es decir, solicitar la exclusión de los proyectos a su cargo, en cuyo caso no resultan aplicables los mecanismos disuasivos regulados en el numeral 27.3 (exclusión del proyecto del Proceso de Promoción, reembolso de la totalidad de los gastos generados incurridos por Proinversión, imposibilidad de incorporar el proyecto al Proceso de Promoción por un periodo de tres (03) meses, luego de producida su exclusión, otros que se determinen en los convenios suscritos entre EPTP y Proinversión).

2.52. Claramente, esta decisión debe ser comunicada antes de que Proinversión haya dispuesto la aplicación de mecanismos disuasivos; de lo contrario se restaría eficacia al marco normativo bajo análisis.

2.53. Sin perjuicio del citado supuesto de excepción para la aplicación de los cuatro mecanismos disuasivos regulados en caso de que la EPTP decida la exclusión de un proyecto, el numeral 27.4 del Reglamento también ha estipulado que dicha disposición no limita o excluye la aplicación de “otros mecanismos disuasivos contenidos en los convenios suscritos con Proinversión”.

2.54. De la revisión de las disposiciones referidas a los mecanismos disuasivos y los otros mecanismos disuasivos contenidos en los convenios suscritos con Proinversión, es importante precisar que la excepción prevista en el numeral 27.4 respecto a la inaplicación de los mecanismos disuasivos comprendidos dentro del numeral 27.3 del Reglamento, no tiene por finalidad consagrar una liberación de responsabilidad abierta por parte de la EPTP o la facultad de excluir un



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

determinado proyecto del proceso de promoción sin que medie la ponderación de salvaguardar el adecuado desarrollo del proyecto de APP correspondiente.

2.55. Para dichos efectos, tal como se ha mencionado anteriormente, una interpretación compatible con los fines de la normativa del SNPIP respecto al uso eficiente de recursos y la salvaguarda del interés público en el desarrollo de los proyectos de APP implica que, si bien el numeral 27.4 del artículo 27 ha contemplado una facultad de exclusión que permite inaplicar los mecanismos disuasivos regulados en el numeral 27.3, también se debe considerar que ello **“no limita o excluye la aplicación de otros mecanismos disuasivos contenidos en los convenios suscritos con Proinversión”**.

2.56. Precisamente, esto resulta relevante porque lo que busca la normativa bajo análisis es evitar el uso innecesario de recursos públicos en proyectos que, no siendo relevantes o prioritarios para la EPTP, se mantienen en cartera frente a la eventual inacción de la propia EPTP. En consecuencia, en caso de verificarse dicha situación, corresponderá a la EPTP hacerse responsable por los efectos generados.

2.57. En ese sentido, en atención a lo antes expuesto, resulta necesario mencionar que, sin perjuicio de la excepción prevista en el numeral 27.4 respecto a la inaplicación de los mecanismos disuasivos comprendidos dentro del numeral 27.3 del Reglamento, **“es posible establecer como obligación de cualquier entidad pública del gobierno nacional, regional o local en el marco de la suscripción de un Convenio con Proinversión, otros mecanismos disuasivos que estén contenidos en dicho Convenio y que establezcan responsabilidades e incentivos entre las partes”**.

2.58. Finalmente, es pertinente precisar que, si bien los Convenios suscritos con Proinversión a los que hace mención el numeral 27.4 del artículo 27 del Reglamento corresponden a los **“CONVENIOS DE ENCARGO”** suscritos bajo el marco del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, y en línea con ello deberán observar la regulación prevista por la normativa del SNPIP (cuyo contenido mínimo incluye los mecanismos disuasivos previstos en el numeral 27.3 del Reglamento y otros mecanismos que establezcan responsabilidades e incentivos entre las partes); tal como se mencionó anteriormente, **“estos no son incompatibles ni excluyentes de los CONVENIOS DE COLABORACIÓN celebrados al amparo de la LPAG, como parte de los actos de gestión de las entidades suscriptores, con carácter obligatorio, pudiendo ser bilaterales o plurilaterales, y cuyo contenido específico no está definido por el marco legal del SNPIP sino por el acuerdo de las partes, y bajo dicho ámbito, tienen la facultad de incorporar los mecanismos disuasivos pertinentes que permitan establecer responsabilidades y brindar estabilidad a los”**

19 de 20



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

compromisos plasmados en dichos convenios de colaboración interinstitucional.

III. CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, en atención a los documentos a) y c) de la referencia, esta Dirección debe señalar que las consultas formuladas por la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento no cumplen con los criterios establecidos en la normativa vigente para que la DGPIP emita opinión, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362. Sin perjuicio de ello, esta Dirección procede a emitir comentarios de carácter general en el marco de la función de interpretación normativa regulada en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
LENIN MAYORGA ELIAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

20 de 20